Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 685

Proceso:	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía - Prendario.
Demandante:	Banco de Occidente
Demandada:	Miguel Antonio Rosales Osorio.
Rad. No.:	761114003003-**2021-00011**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, promovido por la doctora **NATALIA MARÍA SOLÍS OSORIO**, identificada con C.C. No. **66.966.024** en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales del **BANCO DE OCCIDENTE,** en contra del señor **MIGUEL ANTONIO ROSALES OSORIO,** para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No.098** de fecha **veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021),** en virtud del cual este estrado judicial, se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **MIGUEL ANTONIO ROSALES OSORIO,** identificado con **C.C. No. 94.481.880** y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE,** ordenándose el pago de la suma demandada, representadas en **UN (1) PAGARE** sin número, contentivo de la obligación **No. 72103000313**, suscrito el **19 de julio de 2016.**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el titulo valor pagaré que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él, y que durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se procede con **la notificación personal el día 15 de febrero de 2021, de que trata el artículo 8 del decreto 809 de 2020** [Documentos 14], **al demandado** señor **MIGUEL ANTONIO ROSALES OSORIO,** por lo cual se realiza constancia secretarial de términos [Documento 19 el 30 de marzo de 2022].

La anterior constancia contemplaba una fecha **límite para pagar al 24 de marzo de 2021 y para la contestación de la demanda hasta el 03 de marzo de 2021,** pero la demandada no se pronunció ante el despacho.

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **MIGUEL ANTONIO ROSALES OSORIO,** identificado con **C.C. No. 94.481.880** y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE,** con **Nit No. 890.300.279-4**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el Pagaré anexo y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio **Auto Interlocutorio No.098** de fecha **veintidós (2) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR **el remate** previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR en **costas** al demandado **MIGUEL ANTONIO ROSALES OSORIO** y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE.** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **$ 3.025.968,57,** a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE,** para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez;

M.G.

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 063.

El anterior auto se notifica hoy
10 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02db68eb426ddf436477b8f3d4c7e3ad05c5144c3ece5cc0f2156c246c9c5ada**

Documento generado en 10/05/2022 07:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica